



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00792-00  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
VERBAL SUMARIO**

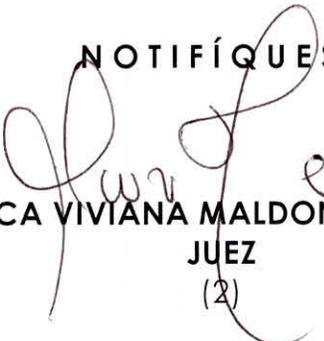
Bogotá, D.C., 12 FEB 2024

Sería el caso resolver las excepciones previas que interpuso en término la demandada LINA ROSA GONZÁLEZ, si no se observara que no las interpuso mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda como lo consagra el inciso 7 del artículo 391 del C.G.P. que a la letra reza:

*“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda” (subrayado del juzgado)*

Conforme con lo anterior y como quiera que era imperativo que la pasiva propusiera las excepciones previas por medio de recurso de reposición y no lo hizo, el despacho negará el trámite de las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ  
(2)**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 13 FEB 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN  
Secretaria**